



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MANAY RODRIGUEZ ANTONY JAMES

ASESOR:

ALBA CALLACNA RAFAEL ARTURO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO ADMINISTRATIVO

CHIMBOTE – PERÚ

2019

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a)
..... ANTHONY JAMES MONTE RODRIGUEZ

cuyo título es:..... PROPONER LA INTERMEDIACIÓN DE LA EXONERACIÓN
DEL PAGO DEL IMPUESTO PRECATORIO DENTRO DE OBTENCION DE LA LEY
DE TRIBUTACION MUNICIPAL BENEFICIANDO A LOS CIUDADANOS MAYORES DE
65 AÑOS QUE NO CUENTAN CON UNO MENOS DE 2015

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.4... (número)
..... BUENO(letras).

Chimbote 29 de NOVIEMBRE del 2019.



.....
PRESIDENTE



.....
SECRETARIO



.....
VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a nuestro padre todo poderoso, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera profesional.

A mis padres y hermano porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mis amigos que dedicaron varias horas de su tiempo apoyándome y alentándome y compartiendo sus conocimientos alegrías y tristezas y lograr que este sueño se haga realidad.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios porque me dio el don de la perseverancia para alcanzar mi meta.

A la Universidad que me abrió sus puertas para ser mejor estudiante y un buen profesional.

A los catedráticos que con el pasar de los años se convirtieron en mi ejemplo a seguir.

A los adultos mayores del local comunal San Pedro de la ciudad de Chimbote, hombres y mujeres llenos de sabiduría, sencillez y paciencia.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Antony James Manay Rodríguez con DNI N° 46506377, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica. Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, Marzo del 2019



Antony James Manay Rodríguez
46506377

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Trabajos previos	14
1.3. Teorías relacionadas al tema	16
1.4. Formulación del problema	18
1.5. Justificación del estudio	18
1.6. Hipótesis	18
1.7. Objetivos	19
II. MÉTODO	20
2.1. Diseño de investigación	21
2.2. Operacionalización de variables	22
2.3. Población, muestra y muestreo	24
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	26
2.5. Métodos de análisis de datos	27
2.6. Aspectos éticos	27

2.7 Desarrollo del proyecto de tesis	27
III. RESULTADOS	30
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	49
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
VII: REFERENCIAS	89
VIII. ANEXOS	91

RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo como objetivo general proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

La población de Chimbote está conformada 608 personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión y que están registradas en la Municipalidad Provincial del Santa, la muestra probabilística está conformada por 40 personas de la zona del Local Comunal de San Pedro, conformada por personas mayores de 65 años, en los cuales se han empleado la variable. El método empleado en la investigación fue descriptiva propositiva. Esta investigación utilizo para su propósito el diseño no experimental, la encuesta de exoneración del impuesto predial, el cual estuvo constituida por 10 preguntas de forma dicotómicas (si, no), que brindo información acerca de la exoneración del impuesto predial, a través de la evaluación de sus distintas dimensiones, cuyos resultados se presentan estadísticas, gráficas y textualmente.

Las conclusiones del estudio indican que se determinó el nivel de significación de la prueba chi cuadrado $0.000 < 0.05$, rechazando la hipótesis nula, por lo tanto se concluyó que existe evidencia para determinar que, al proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal, beneficiaremos a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión en Chimbote. Año 2015.

Palabra Clave: Exoneración, Impuesto Predial, Pension

ABSTRACT

The research developed overall objective was to propose the integration of the exemption from property tax payment within article 19 of the law on municipal taxation benefiting adults over 65 who do not have a pension.

The town of Chimbote is comprised 608 people aged over 65 who do not have a pension and are registered with the provincial municipality of Santa, the probability sample is made up of 40 people from the area of the community center of San Pedro, formed by people over 65 years, which they have used the variable. The method used in this research was descriptive purposeful. This research use for its purpose the non-experimental design, the survey of exemption from property tax, which consisted of 10 questions on a dichotomous (yes, no), which provided information on the exemption from property tax, through the evaluation of its various dimensions, the results of statistics, graphs and are presented verbatim.

The findings indicate that the level of significance of the test chi square $0.000 < 0.05$ was determined, rejecting the null hypothesis therefore concluded that there is evidence to establish that, in proposing the integration of the exemption from property tax payment within Article 19 of the Municipal Taxation Act and benefiting adults over 65 who do not have a pension in Chimbote. 2015.

Keyword: Exemption, Property Tax, Pension

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

Existen prestaciones pecuniarias que el estado exige a los ciudadanos para el cumplimiento de ciertos fines, entre los cuales se encuentra, por ejemplo, los tributos, debiendo entenderse como aquel pago que deben realizar las personas al estado cuando incurren en determinados supuestos expresamente señalados en una norma legal, de tal manera que el estado pueda recaudar tales montos y destinarlos a fines determinados. Al respecto un papel muy importante frente a la observancia de los deberes de los contribuyentes es la aplicación de los derechos tributarios del adulto mayor.

En España y Ecuador los derechos de las personas adulto mayor, forman parte de sus leyes, como es el caso de España donde todas los ancianos mayores de sexagésimo quinto años quedan libre del IRPF que son los tributos que todo persona que labora paga, esos son las ventajas legales que tienen en este país; casi con estas mismas características tiene el país vecino de Ecuador, donde en su constitución política resalta que las personas jubiladas tienen derecho a no pagar tributos, donde para poder tener este beneficio tiene que realizar varios trámites como por ejemplo obtener un documento oficial de instituto de seguridad social IESS.

En el Perú, la SUNAT señala que los tributos es un subsidio monetario en base a la capacidad contributiva de acuerdo a ley; donde los impuestos, contribuciones y tasas son parte obligatoria por lo que se encuentra instituido en el código tributario. Los tributos pueden pertenecer a Gobiernos locales, Gobiernos Central u otras entidades que con fines específicos lo administran. Por eso para los fines de la presente tesis, debemos circunscribir nuestro estudio a los tributos que son administrados por los gobiernos locales, los cuales se encuentran tipificados en el decreto supremo D.S.N° 156-2004-EF, donde acota que todo predio que se encuentra dentro de un distrito de pagar un impuesto a la municipalidad que le corresponde, ya sea los predios urbanos o rústicos. Los pagos de estos impuestos lo realizan las personas propietarias del predio sea persona natural o jurídica, esto quiere decir que el propietario tiene obligaciones y derechos para con la municipalidad que le

competir de forma determinada; el valor equivalente es 0.6% de una UIT es el monto mínimo que puede establecer la municipalidad por pago de tributos, y si en caso que el propietario fuera un pensionista la municipalidad está en la obligación de deducir el impuesto predial siempre y cuando el propietario independiente o por sociedad conyugal, tenga un solo predio, todo esto se encuentra instituido en el artículo décimo noveno de la ley en mención

Como puede percibirse, este descuento, que se realiza a los pensionistas tiene su razón de ser en verificar la capacidad contributiva de los contribuyentes, por eso, la ley les permite a los que tengan la calidad de pensionistas exonerarse del reembolso del impuesto predial, cuando el impuesto les resulta muy costoso y como consecuencia, la ley les permite que puedan deducir de un monto equipolente a 50 UIT como está establecido en la base imponible del arbitrio predial. Sin embargo, la situación se torna más onerosa cuando se contempla el caso de aquellas ancianos mayores de sexagésimo quinto años que no disponen con algún ingreso o pensión alguna, dada que aun cuando dichas pensiones ascendieran a montos pequeños. Este sería una de las circunstancias, como es el caso de aquellas personas mayores cuyas labores realizadas han sido excluidos de los márgenes del sistema económico y pensionario, pese a que han contribuido directamente con el crecimiento económico y social del país, toda vez que se trate de actividades informales desempeñadas en los sectores más vulnerables de la sociedad, con lo cual, no solo carecen de algún reconocimiento social, sino que al llegar a una edad mayor, no pueden contar con algún tipo de pensión que, sea pequeña, les permita garantizar su propia subsistencia.

Esta situación se hace más grave si se considera que estas personas, al encontrarse fuera de la edad productiva, no son considerados para las ofertas de empleo, dado que, debido a los malestares de su edad avanzada, ya no se encuentran en situación de poder trabajar y, aun, cuando se encuentre en un estado de salud y tengan la voluntad de trabajo, no existen empleadores dispuestos a contratarlos. Es por este motivo que, siguiendo el principio jurídico que nos hace mención “a mayor razón , mayor derecho”, por eso, el presente proyecto pretende recoger el espíritu

del actual artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal, y constituir un patrocinio tributario para los ciudadanos de sexagésimo quinto años de vida en adelante que ni siquiera cuentan con una pensión de jubilación mínima, dado que nunca han podido aportar a sistema previsional alguno por los diversos motivos antes expuestos o en caso de haberlo hecho, no califican para la pensión respectiva.

Por eso en ese sentido, tal beneficio debe ser mayor al que actualmente gozan los pensionistas, puesto que, como se ha dicho, si a un jubilado se le realiza tal rebaja porque por lo menos cuenta con una pensión de jubilación, aunque sea modesta, a un adulto mayor que ni siquiera cuenta con tal pensión, porque nunca cotizo en algún sistema pensionario o de hacerlo, no califica para recibir pensión alguna, debe descontarse el 100%, puesto que, al no poseer una capacidad contributiva, que es la base para el cobro de un tributo, no puede exigírsele tal pago sin que ello ponga en peligro su propia subsistencia. Por eso cabe precisar que, a fines de evitar una distorsión del benéfico que se pretende crear y beneficios a personas que, si gozan de la capacidad contributiva necesaria, se ha puesto un límite basado en el monto al que puedan ascender los eventuales y esporádicos ingresos anuales que estas personas pudieran tener. Tal límite ascendería a una UIT. Vale mencionar que este tipo de política sociales se encuentran refrendadas por el texto de nuestra constitución, específicamente en su artículo uno, donde indica que el estado tiene como objetivo primordial de defender a los seres humanos y respetar su dignidad, también es una política que se centraliza en la disminución de la pobreza y la protección de las personas mayores.

1.2 TRABAJOS PREVIOS

1.2.1 Antecedentes Internacionales

Bordallo (2006) en la exploración realizada en España donde analiza el régimen tributario en base a la exoneración de tributos de las personas de la tercera edad, donde concluye que las leyes establecidas para las excepciones tributarias para las personas adulto mayores no tienen una identidad bien definida ya que existe una de tipo vertical y otra horizontal, mientras que la primera trata de brindar un equilibrio con los elementos fundamentales del tributo y la segunda brinda una simetría en la excepción tributaria.

En Argentina Ramírez (2008) en su tesis analiza el nivel de vida de la tercera edad, que de acuerdo a su situación económica que perciben estas personas, la investigación analizó la condición social y cultural en cuanto a la sociedad en la que se encuentran, donde concluye que este grupo existe un elevado acontecimiento de pobreza, no pudiendo completar la canasta alimenticia generando una dependencia económica de sus familiares o del estado.

Badillo (2012) y Sánchez (2014) ambos autores realizaron sus investigaciones con respecto a la tributación de los adultos mayores en Ecuador, concluyendo que la ley ecuatoriana está a favor de las personas de este grupo de estudio, pero la falta de difusión para recibir estos beneficios tributarios, hace que los ciudadanos no realicen su documentación correspondiente el cual compete a todos los órganos legales del estado ecuatoriano.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Morales (2009) en su investigación realizada da a detallar cuáles son fallos en cuanto al impuesto predial asignado a una propiedad el cual no existe un control exhaustivo debido a la carencia de catastro y de unidades especializadas como se llegó a determinar que las municipalidades de la costa llegan a recaudar diez veces más que las municipalidades de la sierra y este

último recauda cinco veces más que el de la selva. Concluyendo que la falta de acercamiento de la municipalidad con la comunidad hace que exista un fallo en la recaudación de impuestos prediales.

Alfaro (2007) en su tesis hace referencia a las incidencias que comenten las municipalidades en cuanto a los impuestos prediales, donde uno de las principales incidencia encontradas por el autor, es las no existencia de un control de los tributos prediales de parte del gobierno central donde permita estandarizar estos precios, debido al incremento de impuesto predial que han sufrido las municipalidades urbanas ya que este ingreso económico a estas arcas municipales es muy importante.

Díaz (2007) en su tesis realizada tiene como objetivo observar que consecuentemente existe una correlación fuerte y negativa entre los impuestos directos e indirectos; estos impuestos tienen varios criterios donde las listas o los impuestos directos se ingresan en base a padrones y que los impuestos indirectos se recaudan según expresos hechos o actos del contribuyente. Donde concluye que la investigación tiene incompatibilidades importantes para la tradición impositiva del Perú y especialmente para aquellas personas que tomen datos sobre entradas tributarias de 1930 a 1948 sin analizar de dónde llegan estos impuestos, cómo fueron hechos y admitidos en esos años.

1.2.3 Antecedentes locales

En su investigación, Segura (2012) analiza la doctrina, la legislación nacional y extranjera sobre la responsabilidad del impuesto a la propiedad y concluye que, en lo que respecta a la calidad del conocimiento del impuesto a la propiedad, se percibe básicamente con la consecuencia de la transacción tributaria en la que el participante reconoce las atribuciones del pago. La visión del ciudadano del impuesto es versátil, fluctúa entre el contrato de solidaridad y la acción inevitable durante la sanción, los ciudadanos de nuevo Chimbote están convencidos de la relación entre el acción de la contributiva y el tipo de sociedad a la que aspira, pero este punto de vista se pierde en sus

valores de solidaridad colectiva, desempeño institucional, justicia y corrupción.

1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1 La Municipalidad

El municipio es un organismo gubernamental local y tiene soberanía financiera y administrativa en propósitos dentro de su jurisdicción, cuyo propósito esencial es que sus habitantes tengan la calidad de vida que desean; este papel de este ente es de como orientación sobre el desarrollo urbano, promoción del desarrollo que se manifiesta en la provisión de servicios públicos, asegurando una vida comunitaria saludable y así hacer uso de la tierra. Este gobierno tiene el deber de ejecutar proyectos de inversión propios. Para que estos patrimonios efectúen su designio, es ineludible; una gestión tributaria eficaz que logre aprehender recursos permisibles basados en las oportunidades y características de cada comunidad; Al mismo tiempo, requiere una visión clara que controle la distribución del gasto en oficio de su impacto en los objetivos de desarrollo municipal planificados. (SAT 2015).

1.3.2 Administración Tributaria

La Municipalidad es el ente de Administración Tributaria Local conferidos por ley, así como el Gobierno Central a través de la SUNAT; este ejecuta sus potestades del estado para disponer los impuestos, las tasas municipales y las contribuciones; esta entidad puede tomar coerciones por cobranza, fiscalizar a los contribuyentes y sancionar las infracciones administrativas tributarias. (SAT 2015)

1.3.3 Impuesto Predial

Se considera que las propiedades sujetas a derechos de arrendamiento pertenecen a un solo propietario, a menos que el nombre del inquilino-

propietario y la participación correspondiente a cada uno se comuniquen al municipio. Los titulares de participaciones son garantes solidariamente del pago del impuesto que recae sobre la propiedad, y cualquiera de ellos puede estar obligado a pagar el impuesto total. Excepcionalmente, los titulares de concesiones otorgadas en virtud del Decreto Más Alto No. 059-96-PCM, el único texto de las reglamentaciones que regulan el suministro de permisos al sector privado para las obras, se considerarán sujetos pasivos públicos para infraestructura y servicios públicos, su modificación, normas reguladoras y de refuerzo, con respecto a las propiedades que se les asignaron en autorización durante la vigencia del contrato. Cuando no se pudo establecer la presencia del propietario, están obligados a pagar el impuesto, como el responsable, los titulares o titulares, de cualquier título, sobre las propiedades en cuestión, sin afectar su derecho a exigir el pago al contribuyente respectivo.

Por lo que el impuesto predial es el gravamen anual cuyo recaudo, gerencia y fiscalización corresponde del Municipio Distrital en el que se ubica la posesión; de este modo el impuesto predial registra el valor de los predios urbanos y rústicos. La Municipalidad provincial del Santa es la encargada del cobro, gestión y fiscalización. (SAT 2015).

1.3.7 Qué beneficios tienen los pensionistas

En nuestro país las personas adulto mayores que reciban pensión por parte del estado y que tengan una propiedad a nombre propio o de la sociedad marital, destinada a morada y sus ingresos no aventaje de 1 UIT mensual. Nuestro país faculta que se deducirán 50 UIT del auto avalúo del predio para el cálculo del Impuesto Predial. Por lo contrario si el pensionista destina parte del predio a uso comercial, productivo o profesional este establece obstáculo para aprobar a este beneficio, esto puede establecer una excepción cuando cuente con la aprobación de la Municipalidad.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera se determinará y propondrá la integración de la exoneración del pago impuesto predial para complementar el artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal beneficiando a los adultos mayores de sexagésimo quinto años que no cuentan con una pensión 2015?

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La ventaja determinada, que permite estimar su beneficio a través de la indagación, por lo que el proyecto busca redimir a las personas de sexagésimo quinto años en adelante que no tienen una pensión y así poder alcanzar justicia legal. Es por eso que describimos que no todos tienen los recursos financieros para pagar impuestos a los municipios, por lo que esta estrategia considera que la pobreza es un escenario en la que las personas no pueden compensar sus necesidades básicas, por lo tanto, no pueden participar plenamente en la sociedad en un modo ecuánime. Se considera diferentes conceptos y casos que ocurren en la vida real, uno de ellos es la pobreza se ha definido como la inhabilidad de una familia para cubrir sus gastos familiares porque es una canasta básica de vida. Este círculo vicioso denominado pobreza, además de tener graves efectos sobre la calidad vida, afecta el potencial de incremento económico y la estabilidad social. Como podemos ver, sería un sistema de exención que permite a los pensionistas seguir esta exención para el impuesto a la propiedad.

1.6 HIPÓTESIS

H_1 : Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal si beneficiara a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015”

H_0 : Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal no beneficiará a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015”.

1.7 OBJETIVOS

General:

Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

- ❖ Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

Específicos:

- ❖ Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal.
- ❖ Beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

CAPÍTULO II

MÉTODO

2. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 No experimental:

Este boceto nos permite notar examinar sin trastear deliberadamente las variables o inspeccionar su alcance sobre otras variables.

M ----- O

M: Donde se va a investigar (Municipalidad Provincial del Santa)

O: Lo que se quiere investigar (la exoneración del pago impuesto a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión referente en la Municipalidad Provincial del Santa).

2.1.2 Tipo de investigación

2.1.2.1 Por su finalidad

El presente trabajo tiene por finalidad exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal para compensar a los ancianos mayores de 65 años que no cuentan con una renta y situar un servicio impositivo para aquellas personas que pertenecen a este grupo que tampoco ni cuentan con un ingreso mínimo.

Es adaptada cuando se tiene comprensión de las variables, con la meta de recuperar la preeminencia en esta etapa de estas personas.

2.1.2.2 Por su nivel de investigación

Esta pesquisa es de talle explicativa, dado que se tratará de instaurar bases y criterios justificantes válidos para la degradación del retribución del arbitrio predial internamente del artículo décimo noveno del estatuto de tributación municipal.

2.1.2.3 Por su enfoque

Los datos y pesquisa obtenidos de carácter cuantitativo cualitativo se obtendrán utilizando la evaluación de los indicadores específicos para responder al problema.

2.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

El impuesto predial es el arbitrio que se recompensa a la municipalidad de la jurisdicción de la propiedad, esta se encarga de la recepción del importe en conjunto de la morada y donde se ubica. El designio de la dispensa es para engrandecer la virtud de existencia del adulto mayor, debido que en su generalidad no se encuentran en las posibilidades de perpetuar pagos; por consiguiente en la presente se le considera como variable independiente.

En cuanto al análisis, se examinarán leyes, normas y ordenanzas con el propósito de implementar renovar en el sistema de servicio tributario que beneficie a los ancianos mayores de 65 años que no cuenten con pensión.

Los pensionistas se define así a las personas que reciben un pago temporal o de por vida, la cual es establecida por ley en cada país; este puede ser dado por una entidad pública o privada, el cual lo hace acreedor de una cantidad económica básica; por lo que a este se le considera como variable dependiente.

Operacionalización de variables

Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
EL IMPUESTO PREDIAL	Es el arbitrio cuya cobranza, régimen y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital, donde se asigna un equivalente monetario de los predios rústicos y urbanos en fundamento a su autovalúo. El autovalúo se obtiene aprovechando las tarifas unitarias de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones	El Impuesto Predial es la cobranza del equivalente monetario que se le asigna a las propiedades para ser registrados. (CGT 2015)	*RESOLUCIONES *ACTAS *LEY *MONTO DEL IMPUESTO *VALORACIÓN DEL IMPUESTO *EXCEPCIÓN	NOMINAL

Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS	Grupo de personas que según lo estipulado en las leyes se le considera un individuo no apto de trabajar que recibe un importe de monetario de modo periódica y como asistencia económica, esencialmente que recibe del Estado.	Es el sujeto que goza de un beneficio monetario (Mónica Zavaleta 2012)	*EXPEDIENTES *ACTAS *FICHAS DE REGISTROS *SOLICITUDES *CONTRIBUYENTE	NOMINAL

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Conformada de 608 personas ancianas de 65 años que no disponen con una asignación monetaria mensual y que están registradas en la Municipalidad Provincial del Santa.

Muestra: la muestra está agrupada por 40 personas de la zona del Local Comunal de San Pedro, conformada por personas mayores de 65 años que.

2.3.1 Cuadro de muestra aleatoria simple

Muestro Aleatorio Simple (CALCULA.DO EN EXCEL)			
Poblaciones Finitas			
	Valor porcentual	Valor relativo	
Tamaño de la población N =	37134		
Proporción de éxito p =	50.0%	0.50	
proporción sin éxito q =	50.0%	0.50	
Valor tabulado Z α	1.960	1.96	
Nivel de significancia $\alpha =$	5.0%	0.05	
Error o precisión d =	5.0%	0.05	
Tamaño de muestra inicial no=	380		
Factor de corrección por muestreo f =	0.010	> 0.05 (5%) se corrige la muestra inicial	

		≤ 0.05 (5%)	
tamaño de muestra final nf=	376		

2.3.2 Cuadro de registro por zonas de la muestra del proyecto de investigación

Registro por zonas de la Municipalidad provincial del santa	Cantidad de personas
San pedro	160
Local comunal San pedro sector A	40
Local Comunal San Pedro sector B	25
Esperanza Alta	68
Esperanza Baja	55
El Acero	70
Local comunal El Acero	32
Florida Alta	30
Periférico y alrededores	128
Total	608

(Municipalidad Provincial del Santa 2015)

2.3.3 Muestreo

Se ha emanado la muestra a la desmembrado de la municipalidad está a cargo de la provincia del santa, el cual proporcionó registros existentes en la con lo cual nos permite desplegar el ejemplar formado.

2.3.4 La Encuesta

Herramienta que se esfuerza por obtener referencias a través de un sondeo sin cambiar las condiciones o la anomalía donde se recopila la pesquisa. Las reseñas se obtienen al hacer un agregado de preguntas estandarizadas destinadas a una muestra particular o al agregado total de la población estadística que se está estudiando para conocer opiniones, ideas, tipologías. (Baca Urbina 2003).

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

El cuestionario de la presente investigación tiene preguntas cerradas que se según Baca (2003) se caracterizan por incluir respuestas pre establecidas, permitiendo la calificación de forma numérica.

2.4.1 Validación y confiabilidad del instrumento

La ratificación de Instrumentos se realizará con las siguientes metodologías:

2.4.2 Criterio de Jueces:

Especialista, Asesor temático y Metodólogo

$$N = \frac{Z^2 P Q Q N}{n}$$

$$Z^2 P Q + N e^2$$

En donde

Z= valor Z curva normal (1.96)

n= tamaño de muestra

Q= probabilidad de fracaso (0.50)

N= población

P= probabilidad de éxito (0.50)

e= error maestral (0.05)

2.5 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

El programa de Microsoft Excel fue fundamental para poder procesar cuantitativa mente los datos obtenidos por el instrumento elegido por el investigador y analizar para obtener los resultados con tablas y gráficos.

2.6 ASPECTOS ÉTICOS

Para la perpetrar del compromiso de indagación, el creador garantiza como excepcional la presente y con ello evitando el plagio en proporción a la idea excepcional del argumento, la cual ha sido al mismo tiempo reforzadas con los estudios antepuestos y paralelos referente al tema de otros autores como, Bordallo .L, Ramírez .M, Antonieta .M, Fernández .S, Herrera .M. para los cuales se muestra reverencia y notoriedad por el contribución a la sociedad con las investigaciones exquisitas que han realizado.

2.7 DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

2.7.1 Descripción de la situación actual de la Municipalidad Provincial del Santa

El lugar en que será aplicada la nueva propuesta para la exoneración del pago tributario para las personas mayores de 65 que no reciben pensión será la Municipalidad Provincial del Santa, una entidad pública.

2.7.1.1 Descripción general

Base legal

- Razón social : Municipalidad Provincial del Santa

- Representante Legal : Casamayor Villanueva Francisco
- Sector : Área de Rentas

Localización

- País : Perú
- Región : Ancash
- Provincia : Santa
- Ciudad : Chimbote
- Dirección : Jr. Enrique Palacios, N° 341

2.7.1.2 Plataforma estratégica

Visión

Entidad competitiva, comprometida a la alta productividad, de reconocido prestigio, que contribuye a mejorar permanentemente la condición de vida de los ciudadanos. Se tiene el propósito de prestar servicios de calidad, participación ciudadana y comunicación efectiva.

Objetivos

- Promover el desarrollo económico, integral, sostenible y armónico.
- Promover el desarrollo de programas sociales.
- Planificar el desarrollo local.
- Articular planes integrales y presupuestos participativos.
- Emitir normas que aporten a la organización del espacio, uso de suelo y la sobre protección del medio ambiente.

2.7.2 Propuesta de Mejora

Luego de identificar las causas del problema, se implementará la propuesta de la aplicación de una ordenanza municipal que exonere a las personas mayores de 65 que no reciben pensión para que no se les cobre impuestos.

Objetivos

- Exonerar a las personas mayores de 65 años a los pagos de impuestos.
- Dar facilidad de exoneración a los que lo soliciten, pudiendo ser calificados, sin tener calidad de pensionistas.

2.7.3 Aplicación de la Propuesta

Para la aplicación de la ordenanza municipal, plan de mejora y continuar el proceso de implementarla, se procederá mediante la emisión documentaria ante una sesión de consejo con las autoridades municipales competentes de la provincia, se evaluará la aplicación de la gestión, para luego proseguir con la aplicación selectiva en cuanto a los beneficiarios.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

III. RESULTADOS

Conocimiento de la exoneración tributaria					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	6	14.3	15.0	15.0
	no	34	81.0	85.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 01



FUENTE: Tabla N° 01

El 15% de las personas mayores de 65 años tienen conocimiento sobre la exoneración tributaria.

El 85% de las personas mayores de 65 años no tienen conocimiento sobre la exoneración tributaria.

Beneficio que lo exonera del pago del impuesto predial sin tener la calidad pensionista					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	40	95.2	100.0	100.0
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del local comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 02



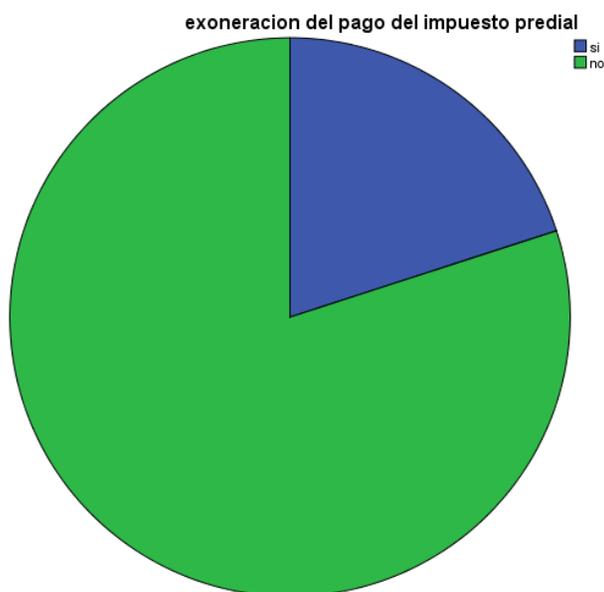
FUENTE: Tabla N° 02

El 100% de las personas mayores de 65 años le gustaría tener un beneficio que lo exonera del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista.

Exoneración del pago del impuesto predial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	8	19.0	20.0	20.0
	no	32	76.2	80.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 03



FUENTE: Tabla N° 03

El 20% de las personas mayores de 65 años si saben Cuando una persona no es exonerada del pago del impuesto predial.

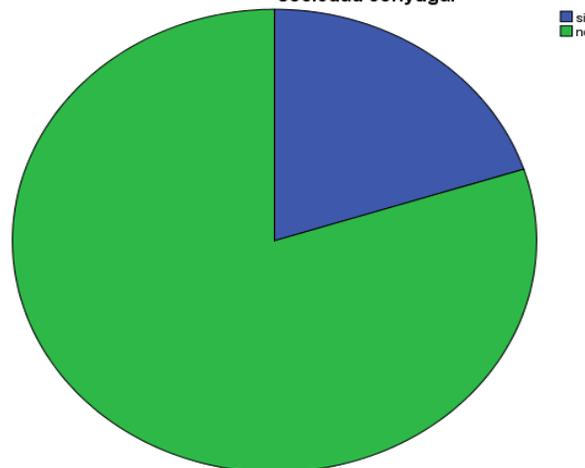
El 80% de las personas mayores de 65 años no saben cuándo una persona no es exonerada del pago del impuesto predial.

Otorgamiento a un pensionista de la exoneración del impuesto predial siempre que este sea propietario de un solo bien inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	8	19.0	20.0	20.0
	no	32	76.2	80.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 04

otorgamiento a un pensionista de la exoneración del impuesto predial siempre que este sea propietario de un solo bien inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal



FUENTE: Tabla N° 04

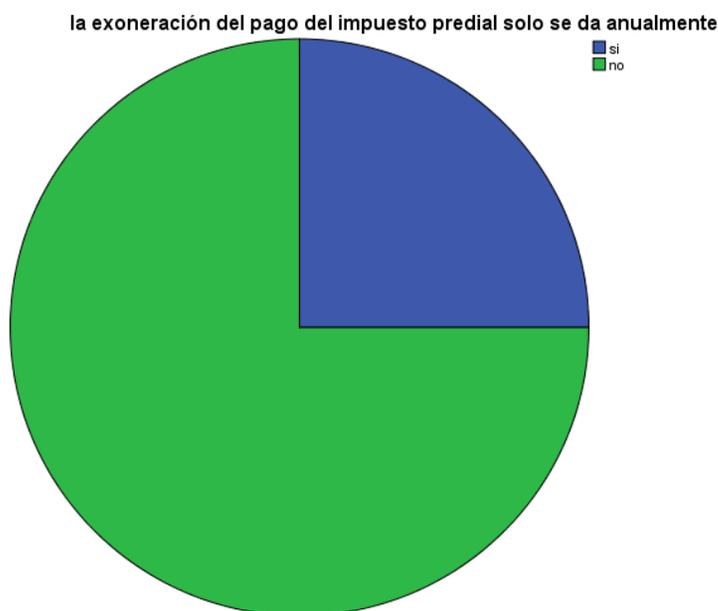
El 20% de las personas mayores de 65 años afirman tener conocimiento de que se puede Otorgar a un pensionista la exoneración del impuesto predial si es propietario de un solo bien a nombre propio o de la sociedad conyugal.

El 80% de las personas mayores de 65 años no tienen conocimiento de que se puede Otorgar a un pensionista la exoneración del impuesto predial si es propietario de un solo bien a nombre propio o de la sociedad conyugal.

La exoneración del pago del impuesto predial solo se da anualmente					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	23.8	25.0	25.0
	no	30	71.4	75.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 05



FUENTE: Tabla N° 05

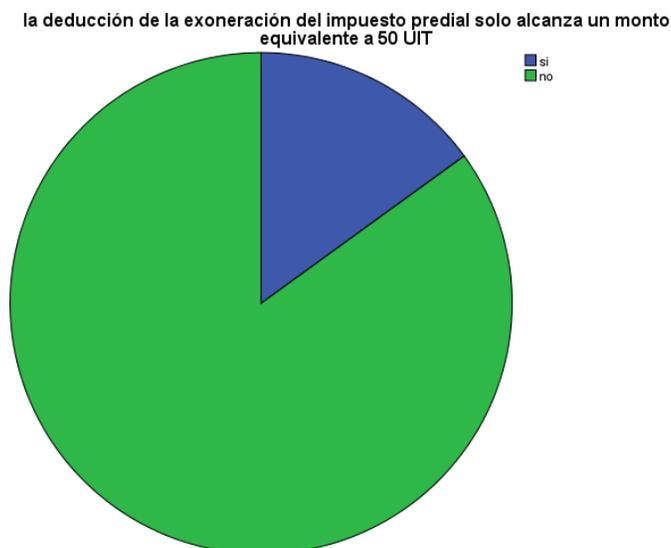
El 25% de las personas mayores de 65 años tiene conocimiento de que la exoneración del impuesto predial solo se da anualmente.

El 75% de las personas mayores de 65 años no tiene conocimiento de que la exoneración del impuesto predial solo se da anualmente.

La deducción de la exoneración del impuesto predial solo alcanza un monto equivalente a 50 UIT					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	6	14.3	15.0	15.0
	no	34	81.0	85.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 06



FUENTE: Tabla N° 06

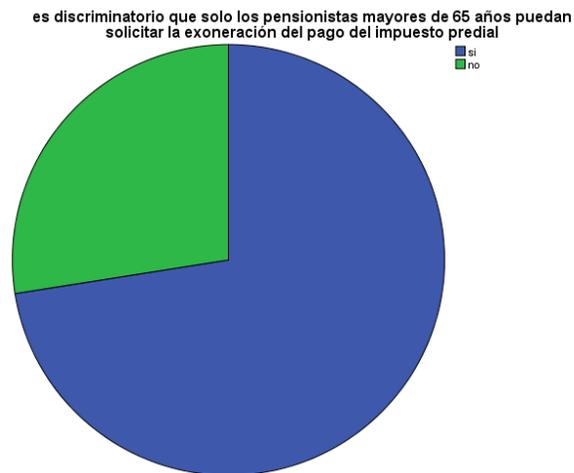
El 15% de las personas mayores de 65 años tiene conocimiento de que La deducción de la exoneración del impuesto predial solo alcanza un monto equivalente a 50 UIT.

El 85% de las personas mayores de 65 años no tiene conocimiento de que La deducción de la exoneración del impuesto predial solo alcanza un monto equivalente a 50 UIT.

Es discriminatorio que solo los pensionistas mayores de 65 años puedan solicitar la exoneración del pago del impuesto predial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	29	69.0	72.5	72.5
	no	11	26.2	27.5	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 07



FUENTE: Tabla N° 07

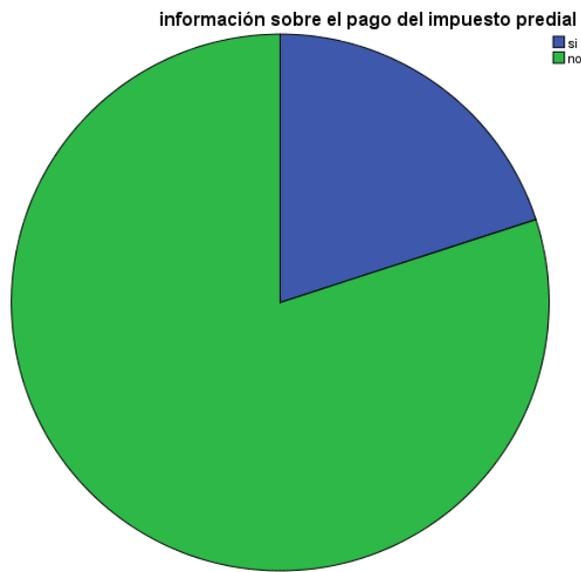
El 72.5% de las personas mayores de 65 años consideran discriminatorio que solo los pensionistas mayores de 65 años pueden solicitar la exoneración del pago del impuesto predial.

El 27.5% de las personas mayores de 65 años no consideran discriminatorio que solo los pensionistas mayores de 65 años pueden solicitar la exoneración del pago del impuesto predial.

Información sobre el pago del impuesto predial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	8	19.0	20.0	20.0
	no	32	76.2	80.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 08



FUENTE: Tabla N° 08

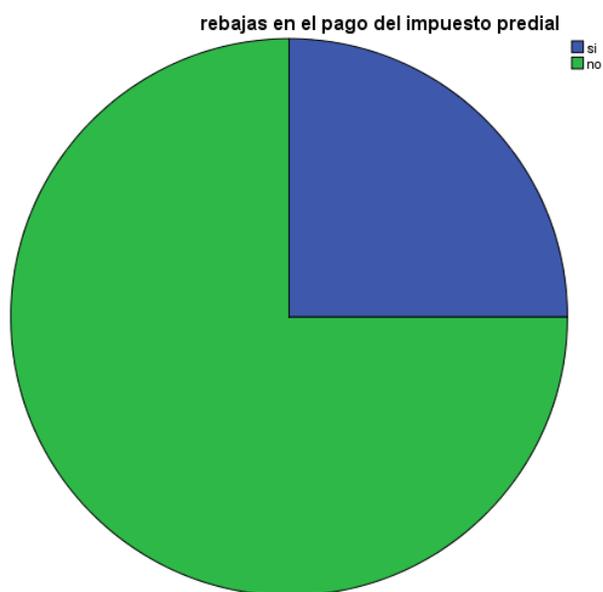
El 20% de las personas mayores de 65 años obtiene Información sobre el pago del impuesto predial.

El 80% de las personas mayores de 65 años no obtiene Información sobre el pago del impuesto predial.

Rebajas en el pago del impuesto predial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	23.8	25.0	25.0
	no	30	71.4	75.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 09



FUENTE: Tabla N° 09

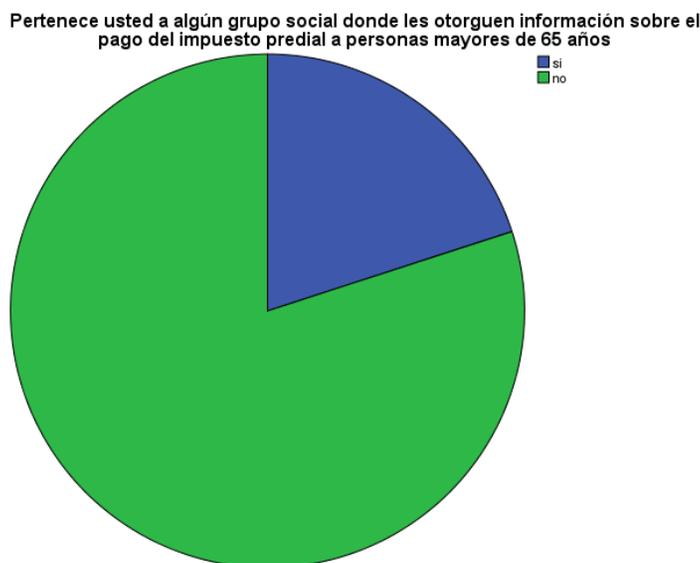
El 25% de las personas mayores de 65 años solicitan rebajas en el pago del impuesto predial.

El 75% de las personas mayores de 65 años no solicitan rebajas en el pago del impuesto predial.

Pertenece usted a algún grupo social donde les otorguen información sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de 65 años					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	8	19.0	20.0	20.0
	no	32	76.2	80.0	100.0
	Total	40	95.2	100.0	
Perdidos	Sistema	2	4.8		
Total		42	100.0		

FUENTE: Son las personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión del Local Comunal San Pedro.

GRÁFICO N° 10



FUENTE: Tabla N° 10

El 20% de las personas mayores de 65 años pertenece a un Grupo social donde les otorguen información sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de 65 años.

El 80% de las personas mayores de 65 años no pertenece a un Grupo social donde les otorguen información sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de 65 años.

3.1 Prueba de Hipótesis

TABLA N° 01: Conocimiento de la exoneración tributaria.

CONOCIMIENTO DE LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	6	20.0	-14.0
NO	34	20.0	14.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	19.600
Gl	1
Sig. asintót.	.000

De acuerdo a la tabla 1 se rechaza el Ho nulo donde indica que existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 02: Beneficio que lo exonera del pago del impuesto predial sin tener la calidad pensionista

.Beneficio que lo exonera del pago del impuesto predial sin tener la calidad pensionista			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	40	40.0	.0
TOTAL	40 ^a		

Esta variable es constante y el porcentaje del 100% da una aceptación unánime por consiguiente se rechaza el Ho nulo.

TABLA N° 03: Exoneración del pago del impuesto predial.

EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	8	20.0	-12.0
NO	32	20.0	12.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	14.400
Gl	1
Sig. asin.tót.	.000

Se rechaza el Ho nulo Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 04: Otorgamiento a un pensionista de la exoneración del impuesto predial siempre que este sea propietario de un solo bien inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal.

OTORGAMIENTO A UN PENSIONISTA DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE QUE ESTE SEA PROPIETARIO DE UN SOLO BIEN INMUEBLE A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	8	20.0	-12.0
NO	32	20.0	12.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	14.400
Gl	1
Sig. asin.tót.	.000

Se rechaza el Ho nulo Existe diferencia significativa entre las Opciones

TABLA N° 05: La exoneración del pago del impuesto predial solo se da anualmente.

LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SOLO SE DA ANUALMENTE			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	10	20.0	-10.0
NO	30	20.0	10.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	10.000
Gl	1
Sig. asintót.	.002

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 06: La deducción de la exoneración del impuesto predial solo alcanza un monto equivalente a 50 UIT.

LA DEDUCCIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOLO ALCANZA UN MONTO EQUIVALENTE A 50 UIT			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	6	20.0	-14.0
NO	34	20.0	14.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	19.600
Gl	1
Sig. asintót.	.000

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 07: Es discriminatorio que solo los pensionistas mayores de 65 años puedan solicitar la exoneración del pago del impuesto predial.

ES DISCRIMINATORIO QUE SOLO LOS PENSIONISTAS MAYORES DE 65 AÑOS PUEDAN SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	29	20.0	9.0
NO	11	20.0	-9.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	8.100
Gl	1
Sig. asintót.	.004

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 08: Información sobre el pago del impuesto predial.

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	8	20.0	-12.0
NO	32	20.0	12.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	14.400
GI	1
Sig. asintót.	.000

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 09: Rebajas en el pago del impuesto predial.

REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	10	20.0	-10.0
NO	30	20.0	10.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	10.000
Gl	1
Sig. asintót.	.002

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

TABLA N° 10: Pertenece usted a algún grupo social donde les otorguen información sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de 65 años.

PERTENECE USTED A ALGÚN GRUPO SOCIAL DONDE LES OTORGUEN INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS			
	N observado	N esperada	Residuo
SI	8	20.0	-12.0
NO	32	20.0	12.0
TOTAL	40		

ESTADÍSTICOS DE CONTRASTE	
	Frecuencia
Chi-cuadrado	14.400
Gl	1
Sig. asintót.	.000

Se rechaza el Ho nulo

Existe diferencia significativa entre las opciones

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

Esta tesis fue desarrollada con finalidad de proponer beneficios para personas no pensionistas mayores de sexagésimo quinto años dentro el artículo diez y nueve que se encuentra dentro de la ley de tributación municipal, en el local comunal San Pedro ubicado en el distrito de Chimbote se fijó una población de seiscientos ocho personas. De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se determinó que el 85% de los encuestados desconocen de que es una exoneración tributaria y a consecuencia de ello no pueden hacer valer su derecho pedir que se les exonere del pago del impuesto municipal; por lo que parte de sistema general se concluye que las excepciones producen reducción en lo particular sobre la carga del tributo a pagar.

Por los efectos de la exoneración, en ciertos argumentos, se consagra estos beneficios que se encuentran dentro de la ley, que debería proteger a todas las personas vulnerables, pero por otra parte se justifica las determinaciones que esta tiene. Y la corroboración de Segura David En la tesis realizada en Perú, sobre estudio sobre las causas de falta de Pago del impuesto predial por los pobladores del distrito de Nuevo Chimbote en el periodo 2007 – 2010.

Concluyendo el poblador sabe lo que paga y acepta las razones de pago, siendo estos percibidos por transacción tributaria en los resultados de los pagos; la población neo chimbotana está determinada de la relación entre la acción de la contributiva y el tipo de sociedad a la que aspira, existiendo conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria, considerando que está estrechamente conectada con el derecho de igualdad en materia tributaria

La perspectiva ciudadana relativo al arbitrio es plurivalente oscila entre la exigencia solidarias y la ejercicio irrevocable bajo la penalidad la urbe neo chimbotana está convencida de la correspondencia entre la labor de la contributiva y el prototipo de sociedad a la que aspira, pero esta perspicacia esta tamizada, porque sus valores de desempeño colectivo, protección colectiva, imparcialidad y corrupción. Esta iniciativa se encuentra acoplado con el derecho de correspondencia, donde informa y limita el ejercicio de potestad tributaria, este reparto de tributos ha de realizarse a los desiguales

e iguales, en la que exista riqueza que pueda ser gravada, evidenciando la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

En segundo lugar, como objetivo específico tenemos, la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal, Se determinó una población de 608 personas del Local Comunal san Pedro, ciudad de Chimbote. A continuación, se estará conteniendo los principales hallazgos de este estudio. De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se puede decir que el objetivo específico de integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal, corrobora que el 100% de los encuestados le gustaría ser exonerados del pago del impuesto predial y el 90% considera que es discriminatorio porque a los pensionistas si se les otorga este beneficio tributario y que con esta nueva integración en el artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal se les concederá este beneficio deseado . Las facultades tributarias sean estas generales, parciales o especiales, no se aplican a un gran número de ancianos, por eso concluye que la administración tributaria municipal y fiscal, juega un importante papel frete al cumplimiento cabal de los deberes de los contribuyentes, pero hace falta que den énfasis a la aplicación de los derechos tributarias en especial al del adulto mayor.

En tercer lugar como objetivo específico tenemos, el beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión. Se determinó una población de 608 personas del Local Comunal San Pedro, ciudad de Chimbote. Y con una muestra equivalente a 40 personas. Con base en esto se plantearon las hipótesis estadísticas en la que se desarrolla esta investigación. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio. De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se puede decir que el objetivo específico de beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión no hace corroborar que el 100% de los encuestados le gustaría tener un beneficio que lo exonere del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista. Con lo que respecta a la situación económica tanto los pensionistas como los que no, se les considera en nivel de pobreza porque ambos grupos no cuentan la capacidad monetaria de cubrir la canasta básica y tiene que

depender de sus familiares o del estado; aunque la de acuerdo a lo analizado la calidad de vida no tiene relación con los ingresos económicos; las políticas municipales dan plazo para declarar su predio hasta fines de febrero del siguiente año para la adquisición de bien como propietario. Si en caso de que no cumpla con este plazo será multado y obligado al pago de estos arbitrios lo cual producirá la transferencia. Las limitaciones que tuvo esta investigación fueron el poco tiempo disponible para resolver los instrumentos ya que en el local comunal se establecían horarios en días específicos y el apersonamiento de las personas a encuestar no era constante.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

La presente tesis tuvo como objetivo Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión. Para demostrar esto. La ley peruana establece a favor de los pensionistas, exoneraciones tributarias de impuestos municipales, las mismas que se buscan aplicar a las personas mayores de 65 años que no sean pensionistas, por eso el 85% de los encuestados no tienen conocimiento de que es una exoneración tributaria y no pueden hacer valer su derecho de exonerarse del impuesto municipal.

Los beneficios tributarios para las personas mayores de 65 años no alcanzan la exoneración del impuesto predial, pero los pensionistas si lo respalda la ley otorgándole este beneficio. Por eso el 100% de los encuestados les gustaría tener un beneficio que lo exonere del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista.

El desconocimiento de las personas encuestadas en relación a cuando una persona no es exonerada del pago el impuesto predial, equivale a un 80%, esto nos hace mención, de que debe existir motivación de información por parte de los municipios y entidades públicas como privadas para con las personas mayores de 65 años de edad y así poder hacer valer su derecho como contribuyentes.

La ley de tributación municipal especifica claramente en su artículo décimo noveno que solo se le puede otorgar a un pensionista la exoneración del impuesto predial siempre que este sea propietario de un solo bien inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, de acuerdo a las personas encuestadas el 80% ignoran que existen procedimientos para la exoneración del impuesto predial, por eso al pedir que se le otorgue este beneficio a las personas mayores de 65 años, también se requiere ciertos filtros en el procedimiento de exoneración del impuesto predial de quien puede acceder a este beneficio y que no cualquier persona pueda gozar libremente de este. Sino verdaderamente las personas que la necesitan.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

Ante el desconocimiento de la exoneración tributaria en impuestos municipales, a favor de las personas mayores de 65 años de edad, es necesario que las instituciones públicas como, el ministerio de economía, universidades, escuelas públicas y privadas, escuelas politécnicas, defensoría del pueblo y municipios, promuevan el uso de esta medida a través de conferencias, talleres y publicidad en los medios de comunicación llegando así a las zonas rurales y urbanas del país.

El trabajo conjunto de los municipios, el ministerio de economía y finanzas y el servicio de administración tributaria logran un compendio de leyes tributarias que tutelen los derechos de las personas mayores de 65 años de edad, permitiendo asegurar el cumplimiento del objetivo de orden social y económico con que se fijaran los beneficios tributarios, contribuir en forma, legal, general y proporcional con las personas mayores de 65 años de edad. Y normar los procedimientos para los impuestos municipales corroborando que así el otorgamiento de este beneficio se dé a las personas que verdaderamente lo necesitan.

Los municipios deben trabajar activamente con sus áreas de ayuda social, entidades públicas, privadas y complementar las capacitaciones donde se informa a las personas mayores de 65 años sobre cuando una persona no es exonerada del pago el impuesto predial, que es una exoneración tributaria y todo lo referente a la exoneración del impuesto predial.

La ley de tributación municipal establece requisitos para acceder a la exoneración del impuesto predial dado a los pensionistas, por eso al otorgar el beneficio correspondiente a las personas mayores de 65 años se debe detallar específicamente nuevos requisitos, con los cuales solo la persona que verdaderamente lo necesita pueda acceder a este beneficio, todo esto se dará con la ayuda de los municipios, ministerio de economía y finanzas y el servicio de administración tributaria quienes se encargaran de velar por los intereses de las personas mayores de 65 años de edad.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS:

- Bordallo, L. (2006) *“Exenciones tributarias e impuestos locales”*. España: Universitat Pompeu Fabra
- Ramírez, M. (2008) *“La calidad de vida de la tercera edad”*. Argentina: Universidad Nacional de Cuyo
- Antonieta, M. (2012) *“Exenciones tributarias y su incidencia en los beneficios para los adultos mayores de la ciudad de guano”*. Ecuador: Universidad Técnica de Abanto
- Fernández, S. (2004) *“Las exoneraciones y desgravaciones tributarias a la luz de los principios constitucionales”*. Colombia: universidad de Costa Rica.
- Ali, D. (2007) *“La Política Tributaria en el Perú de 1930 a 1948 De los impuestos indirectos a los impuestos directos”*. Perú: Universidad Católica.
- Javier, A. (2007) *“La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Peru”*. Peru: Institute de Investigación y Capacitación Municipal.
- Antonio, M. (2009) *“Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial”*. Perú: Universidad Nacional San Agustín.
- Carlos, S. (2014) *“Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña”*. Colombia: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.
- David, S. (2012) *“sobre las causas del incumplimiento de Pago del impuesto predial por los contribuyentes del distrito de Nuevo Chimbote”*. Perú: universidad cesar vallejo.
- Pedro, B. (2010) *“El impuesto predial en España: el IBI”* Bolivia: Gerente Territorial del Catastro de Albacete
- Catalina, M. (2011) *“Tributos a la Propiedad Inmobiliaria en Argentina: Radiografía de un Federalismo Fiscal Inconcluso”*. Argentina: actualidad económica
- Catalina, J. (2013) *“Impuesto Predial en Ecuador”*. Ecuador: Quito.
- LUQUE, J. (1989) *“La obligación tributaria”*. Argentina: Buenos Aires.
- Herrera M. (1990) *“La exención tributaria”*. España: Madrid.

Mónica, Z. (2012) " *Definición de adulto mayor*". México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Código Tributación Municipal, (2004) " *Decreto Supremo N° 156-2004-EF*". Peru: Diario el Peruano.

Pensionista [en línea]: documento electrónico fuentes de internet. 2015 [fecha de consulta: 21 junio 2015]. Disponible en:

<http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/p601/definiciones.html>

Centro de Gestión Tributaria, CGT. [En línea]: documento electrónico fuentes de internet [fecha de consulta 21 de junio 2015]. Disponible en:

<http://www.satch.gob.pe/informacionTribNoTrib/impuestoPredial/preguntasFrecuentes.php>

CAPÍTULO VIII

ANEXOS

ANEXO 1.

DETALLES LEGALES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

❖ Creación de los Tributos Norma Legal

“Conforme a la Constitución los tributos sólo se crean, modifican, derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas que se regulan por Decreto Supremo”.(SAT 2015).

❖ Elementos constitutivos del Tributo

Cuando se establece un tributo, se deben tener en cuenta los siguientes elementos: La Norma Legal Que crea, modifica, deroga o exonera el tributo. El hecho Generador y el Objeto Gravado Que es el acto señalado en la norma legal, que origina la obligación tributaria y da lugar la prestación. El sujeto obligado Que es el contribuyente o responsable del cumplimiento de la obligación tributaria. El sujeto Acreedor Que es la entidad u órgano del estado, a favor del cual se paga el tributo y a quien corresponde su rendimiento.

La Base Imponible Que es la valorización o cuantificación en dinero del objeto gravado con el Tributo. La Alícuota Es el porcentaje o Tasa que se aplica sobre la base imponible para determinar el monto del tributo.

Al establecer un homenaje, se deben tener en cuenta los siguientes elementos. El hecho generador y el objeto gravado Es el acto especificado en la norma legal que se origina en la obligación tributaria y da lugar al beneficio. La persona obligatoria Quien es el contribuyente o responsable de cumplir con la obligación tributaria. Sujeto del acreedor Es el estado u organismo del estado por el cual se paga el impuesto y al que corresponde su resultado.

La base imponible ¿Cuál es la valorización o cuantificación en dinero del artículo registrado con el impuesto? La tasa es el porcentaje o tasa

impositiva aplicada a la base imponible para determinar la cantidad impositiva.

“Cuando se establece un tributo, se debe tener presente que concurren los siguientes elementos.

- La Norma Legal Que crea, modifica, deroga o exonera el tributo.
- El hecho Generador y el Objeto Gravado Que es el acto señalado en la norma legal, que origina la obligación tributaria y da lugar la prestación.
- El sujeto obligado Que es el contribuyente o responsable del cumplimiento de la obligación tributaria.
- El sujeto Acreedor Que es la entidad u órgano del estado, a favor del cual se paga el tributo y a quien corresponde su rendimiento.
- La Base Imponible
- Que es la valorización o cuantificación en dinero del objeto gravado con el Tributo.
- La Alícuota Es el porcentaje o Tasa que se aplica sobre la base imponible para determinar el monto del tributo.
- El Pago, su forma y Plazos
- La fecha de vencimiento del pago de la obligación.
- Las Inafectaciones o Exoneraciones
- Son los sujetos o actividades no gravadas temporalmente, inafectas del Tributo.
- El Órgano Administrador La entidad autorizada por la Constitución o la ley que tiene a su cargo la Administración del Tributo (Registro, Fiscalización, Cobranza)” (SAT 2015).

ANEXO 2. DETALLES DEL IMPUESTO PREDIAL

❖ Cálculo de la base imponible del impuesto predial

“La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial”.

“En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características”. (SAT 2015).

❖ Formas de pago del Impuesto Predial

“El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período

comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”. (SAT 2015).

❖ **Formas de declaración del Impuesto Predial.**

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anual, esto es el último día hábil del mes de febrero, siempre y cuando la municipalidad no establezca prórroga.
- “Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos”.
- “Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin”.

“La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto”. (SAT 2015).

❖ **Inafectos al pago del Impuesto Predial.**

Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- “El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato”.
- “Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede”.
- “Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos”.
- “Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos”.
- “Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales”.
- “El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos”.
- “Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica”.
- “Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución”.

- “Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales”.
- “Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente”.
- “Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS”.
- “Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización”.
- “Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos”. (SAT 2015).

❖ **Beneficios del Impuesto Predial.**

“A los predios a que se alude a continuación se efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin”. (SAT 2015).

Dónde y Cómo presento la declaración jurada

“La declaración jurada debe ser presentada en la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio. la declaración jurada deberá presentarse en las Oficinas de Atención SAT, para lo cual deberá presentar lo siguiente”:

❖ Requisitos de la declaración jurada de inscripción:

- a) Exhibición y copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- b) Exhibición del último recibo de luz, agua o teléfono del domicilio del actual propietario.
- c) En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por Fedatario del SAT.
- d) Exhibición y copia del documento sustentatorio de la adquisición:
 - Compra: Minuta o transferencia.
 - Donación: Escritura pública de donación.
 - Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
 - Remate: Acta judicial, resolución administrativa.
 - Permuta: Contrato de permuta.
 - Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos.
 - En los demás casos, documento que acredite la propiedad o posesión. Asimismo, si transfiere o vende un inmueble de lima, debe realizar su Declaración Jurada de Descargo ante el SAT

comunicando la transferencia. El plazo vence el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia. De esta manera el SAT no emitirá más documentos a su nombre por deuda de años posteriores a la transferencia por ese inmueble. Asimismo, está obligado al pago total del Impuesto Predial del año en que se transfiere el inmueble (SAT 2015).

❖ **Condiciones para obtener el beneficio**

“Ser propietario de un solo predio (no sólo en el distrito), a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda. Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual”. (SAT 2015).

❖ **Para ello deberá presentar los siguientes documentos**

- a) Dos últimas boletas de pago de pensión de jubilación
- b) Resolución Directoral (emitido por ONP, AFP, etc.)
- c) Documento de identidad.
- d) Recibo de agua, luz o teléfono.

“Cuál es el plazo para declarar un predial adquirir un predio, el nuevo propietario podrá declararlo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien. De no hacerlo incurrirá en infracción y se le sancionará con multa. Sin embargo, al estar obligado al pago de los arbitrios del mes siguiente de producida la transferencia, se recomienda presentar su Declaración Jurada hasta antes del último día hábil del mes siguiente de ejecutada la transferencia. Dónde puedo declarar y pagar el Impuesto En su municipalidad distrital correspondiente. De pertenecer al Cercado de Lima: Usted puede declarar en cualquiera de nuestras agencias”. (SAT 2015)

SIAF-Rentas-GL

“Todo Sistema de planificación institucional, exige un control permanente de su recaudación y de los caracteres de ésta, para que, a partir de ello se puedan reconocer las fortalezas y debilidades de la gestión, pudiendo hacerse las rectificaciones necesarias. La mejor forma de lograr ese seguimiento en los ingresos, es asignarles a estos un código que facilite su reconocimiento y permita su análisis en un periodo determinado. Teniendo en cuenta que la recaudación municipal, forma parte de la administración pública, los códigos de identificación son los establecidos por los clasificadores presupuestales que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas. De ese modo, además de identificar los ingresos recaudados, se facilita la labor de traslado de información al SIAF”. (SAT 2015).

❖ Los procesos para el SIAF-RENTAS-GL:

- Catastro
- Registro y Determinación
- Valores de Cobranza(Ordinaria)
- Valores de Cobranza (Fiscalización)
- Multas Tributarias
- Notificaciones
- Otorga Beneficios
- Fraccionamiento
- Cobranza Coactiva
- Caja
- Reclamaciones, Prescripciones, Compensación, Devoluciones (SAT 2015).

❖ **Objetivos del SIAF-Rentas-GL**

“Garantizar la correcta y transparente liquidación de tributos municipales con la finalidad de facilitar la ejecución de planes que busquen mejorar la recaudación de ingresos”. (SAT 2015).

❖ **Módulos del SIAF-Rentas-GL**

“El SIAF-Rentas-GL constituye un modelo práctico y eficaz de gestión de ingresos, orientando los procedimientos de identificación, captura, registro y regularización de las unidades catastrales para efectos del impuesto predial, entre los módulos tenemos”:

- Módulo de Registro y Determinación
- Módulo de Cobranza Ordinaria
- Módulo de Fiscalización
- Módulo de Notificaciones
- Módulo de Alcabala
- Módulo de Impuesto Vehicular
- Módulo de Fraccionamiento Y Módulo de Caja

El Tribunal Constitucional

Tribunal constitucional (2002) Podemos citar Como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6): Allí se precisó lo siguiente: “Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de

capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

Tribunal Constitucional (2004) sobre el tema de la Capacidad Contributiva lo podemos encontrar en la STC N° 53-2004-AI/TC, la cual precise adecuadamente lo siguiente: “El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical.(FJ 7 VIII. B. 1)”

ANEXO 3: COMPARATIVA DE BENEFICIOS PARA ADULTOS MAYORES CON OTROS PAÍSES

1.3.8 Legislación comparada

1.3.8.1. España

❖ Naturaleza del Impuesto sobre bienes inmuebles

Tributo directo (grava manifestaciones mediatas de la capacidad económica del contribuyente, en concreto la tenencia de un predio o inmueble ya sea rústico urbano o especial) - De carácter real (no tiene en cuenta circunstancias personales del S.P llamado a satisfacerlo, nivel de renta, etc.) - Grava el valor de los inmuebles en los términos establecidos en la Ley (MEH 2010).

Caracteres del IBI

De titularidad municipal Obligatorio para los Ayuntamientos, De cobro periódico por recibo, De gestión compartida (Estado competencias catastrales, Ayuntamientos competencias tributarias) (MEH 2010).

❖ Hecho Imponible

a) **Elemento material** bienes inmuebles catastrales (urbanos, rústicos y bises) concepto de inmueble a efectos catastrales, es decir, parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial de un derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble

- b) **Elemento jurídico** titularidad de determinados derechos sobre el bien inmueble: 1) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos. 2) De un derecho real de superficie 3) de un derecho real de usufructo 4) del derecho de propiedad.
- c) **Elemento espacial** ámbito territorial del hecho imponible, término municipal (el concepto catastral de bien inmueble incluye que esté enclavado en un término municipal según establece el art. 6 TRLCI) (MEH 2010).

❖ **Supuestos de no sujeción**

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afecto a uso público.
 - Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación. (MEH 2010).

❖ **Exenciones de oficio y rogadas exenciones de oficio y rogadas**

- a) Exenciones de oficio

- Bienes del estado, C.C.A.A. y entidades locales con determinada afección (seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios penitenciarios y educativos).
- Bienes comunales y montes vecinales en mano comunes.
- Bienes iglesia católica y otras asociaciones Confesionales.
- Bienes de la Cruz Roja.
- Los determinados por convenios internacionales y sedes diplomáticas, reciprocidad.
- Superficies de montes-crecimiento lento reglamento.
- Los bienes ocupados por líneas de ferrocarril (MEH 2010).

b) Exenciones rogadas

- Enseñanza concertada.
- Monumentos o jardines de interés cultural.
- Superficies de montes con repoblaciones forestales por un periodo de 15 años. (MEH 2010).

❖ Afección real del inmueble al pago del IBI en el caso de N real del inmueble al pago del IBI en el caso de transmisiones de derechos sobre el mismo.

Responsabilidad por las deudas pendientes por IBI asociadas a un inmueble transmitido

- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del IBI, los inmuebles objeto de dichos derechos

quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria según establece la LGT..

- Se extiende a la totalidad de la cuota tributaria, excluidos recargos, intereses, sanciones y costas del procedimiento.
- En los términos de la responsabilidad subsidiaria de la LGT æ por derivación de la acción tributaria si la deuda no se paga.
- Garantía de cumplimiento: obligación de los notarios de solicitar información y advertir a los comparecientes u otorgantes, en su caso, de la afección tributaria del inmueble al pago del IBI. (MEH 2010).

❖ **Ejemplo simplificado funcionamiento de la base ejemplo simplificado funcionamiento de la base liquidable del IBI liquidable del IBI**

En definitiva, lo que se consigue con la utilización de la Base Liquidable del IBI es diferir progresivamente en 10 años el incremento en la cuota del impuesto que se aplicaría, de no existir este sistema, de forma inmediata el año posterior a la revisión de valores catastrales. Siguiendo con el ejemplo anterior y suponiendo un tipo de gravamen del 0,4 por 100, la cuota del IBI o impuesto predial antes de la revisión sería de $100 \times 0,4/100 = 0,4$ u.m y tras la revisión o PVC pasaría a ser de $300 \times 0,4/100 = 1,2$ u.m, es decir en un año habríamos multiplicado la cuota por tres, habría crecido en la misma proporción que el valor catastral del inmueble. Con el sistema español de Base Liquidable, tras la revisión o PVC el S.P. del IBI pagaría:

- Año 0 o anterior a la revisión = $100 \times 0,4/100 = 0,4$ u.m.
- Año 1 posterior a la revisión = $120 \times 0,4/100 = 0,48$ u.m

- Año 2 posterior a la revisión = $140 \times 0,4/100 = 0,56$ u.m
- Año 9 posterior a la revisión = $280 \times 0,4/100 = 1,12$ u.m
- Año 10 posterior a la revisión= $300 \times 0,4/100 = 1,2$ u.m.
(MEH 2010).

1.3.8.2 Argentina

Es ampliamente reconocido que los impuestos a la propiedad inmobiliaria se ajustan mejor al uso local que otras formas principales de tributación, los que con una buena administración tienen un gran potencial para financiar las ciudades y fortalecer las autonomías locales. En particular, la teoría económica del federalismo fiscal prescribe que los impuestos locales sean de fácil administración local, se apliquen a los residentes locales y no generen problemas de armonización o competencia entre los gobiernos locales o entre los gobiernos subnacionales y el gobierno nacional. Entre todas las fuentes impositivas el impuesto a la propiedad inmobiliaria es el que mejor cumple estas condiciones. La base gravable (especialmente el valor de la tierra) refleja, a su vez, las inversiones públicas que realizan los gobiernos locales favoreciendo, así, una mayor correspondencia entre el tipo de gasto y el incremento de la base tributaria.

En los hechos, la mayoría de los países del mundo utiliza alguna forma de impuesto a la propiedad inmobiliaria como parte de su sistema fiscal, siendo en general establecidos en la esfera municipal. En el contexto americano, Estados Unidos y Canadá recaudan impuestos a la propiedad inmobiliaria por valores cercanos a 3 y 4% de sus respectivos Productos Internos Brutos. De igual forma, la tributación a la propiedad ocupa un lugar importante en la agenda política de los países en desarrollo. En

América Latina “el impuesto ha sido implementado en la gran mayoría de los países, siendo El Salvador un de los raros casos dónde no hay impuesto predial.” Sin embargo, este recurso no ha sido suficientemente explotado en América Latina. El esfuerzo fiscal, en cuanto tributos inmobiliarios, de los países latinoamericanos sólo ha oscilado en promedio entre 0,48 y 0,68%, entre los años 1990 y 2000. En Argentina el esfuerzo fiscal presenta valores entre 0,70% y 0,52% entre los años 1997 y 2007, aunque este esfuerzo fiscal está compartido entre los municipios, las provincias y la Nación, de manera extraordinaria. En general, los trabajos que analizan los tributos inmobiliarios aplicados en Argentina se suelen referir a tres modelos diferentes. Por un lado, se suele señalar que la competencia tributaria inmobiliaria es de jurisdicción provincial, salvo contadas excepciones. En otros casos, se afirma que los municipios sólo tienen competencia para recaudar tasas por servicios, no impuestos a la propiedad inmobiliaria. También, se afirma que tanto municipios como provincias tienen poder pleno para determinar la base, establecer las tasas y para administrar el impuesto, ocurriendo lo mismo con el impuesto nacional sobre los bienes personales, que incluye a la propiedad inmobiliaria entre estos bienes. Observando más en detalle, se presentan diversas situaciones, dependiendo de la provincia o municipio que estemos analizando. Es decir, la tributación sobre la propiedad inmobiliaria en Argentina muestra tanto una alta heterogeneidad vertical como una alta heterogeneidad horizontal entre la ciudad Autónoma de Buenos Aires, las 23 jurisdicciones provinciales, y al interior de éstas, entre los municipios facultados para ejercer su autonomía. Revisemos el contexto legal y el desempeño de estos impuestos a los fines de estimar la situación actual del impuesto a la propiedad

inmobiliaria como componente del federalismo fiscal. Catalina Molinatti (2011).

❖ **Poder Tributario Originario y Delegado**

En el proceso de distribución del poder tributario entre la Nación, las provincias y los municipios se pueden distinguir dos momentos principales. El primero, tiene como referencia histórica la Constitución de 1853-1860, cuando las provincias, si bien delegan facultades tributarias en la Nación, se reservan para sí las contribuciones directas – entre las que se encontraba la contribución territorial. Un segundo momento tiene por referente la sanción de la Constitución de 1994, la cual incluyó de manera expresa la autonomía municipal, así como la posibilidad del ejercicio de la facultad impositiva por parte de los municipios. Catalina Molinatti (2011).

❖ **Antecedentes**

Con la sanción de la Constitución de la entonces Confederación Argentina, aprobada el 1° de mayo de 1853 en el Artículo 64 se deslindaron atribuciones impositivas entre la Nación y las Provincias estableciendo que al Congreso Nacional le correspondería:

- a) Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.
- b) Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Confederación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”. Las “contribuciones directas” comprendían a las patentes y a la contribución territorial.

La “contribución directa” es uno de los antecedentes más antiguos de un impuesto a la renta y fue creada poco después de la independencia de 1816. El gravamen fue definido originalmente como un impuesto al capital, aunque tuvo escaso rendimiento debido a los pocos contribuyentes que lo declaraban y a las subdeclaraciones. Luego, el mismo Congreso Constituyente de 1853 creó la “contribución territorial” que “sometía a toda propiedad territorial urbana, rural o enfitéutica, enajenable, comprendida dentro del territorio de la Confederación a una contribución anual de 4 0/00 de su valor“. Hacia el final de 1890, la contribución directa territorial constituía el mayor ingreso de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, se considera que la conceptualización de un impuesto a la propiedad inmueble como tal recién ocurre en 1905, cuando se crea el llamado “impuesto a las sucesiones” (en realidad impuesto a la transmisión gratuita de bienes). Benegas Lynch señala que este impuesto inició la vigencia del principio de progresividad en función de la riqueza, por primera vez en la historia tributaria argentina. En la actualidad sólo son alcanzadas impositivamente algunas transferencias de dominio a título oneroso. Catalina Molinatti (2011).

❖ **Antecedentes**

Es relevante para el tema estudiado ocurre en 1911, durante la presidencia de Roque Sáenz Peña, cuando el gobierno envió el primer proyecto de “impuesto al mayor valor de las propiedades inmuebles” (situadas en la Capital y los territorios nacionales), el que fue fuertemente resistido por los grandes propietarios y no se logró su aprobación. La definición de este impuesto consideraba a este mayor valor un producto

de la colectividad, ajeno a la actividad de sus dueños. Este gravamen hubiese recaído sobre la diferencia entre los dos extremos de un período determinado, restado el valor atribuible a las mejoras introducidas por el propietario. El proyecto fue reintroducido en el Congreso en 1913 y 1923. En esta última ocasión sólo recibió media sanción de la Cámara de Diputados. Con posterioridad, en las estadísticas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se puede apreciar que el gobierno nacional percibió en dos ocasiones, entre 1950 y 1956 y entre 1967 y 1980, impuestos específicos sobre los bienes raíces. Los mismos en 1950 llegaron a representar 77% de los impuestos a la propiedad. Posteriormente, los impuestos a la propiedad fueron adoptando diversas modalidades hasta las vigentes en la actualidad. Catalina Molinatti (2011).

❖ **Distribución actual de potestades tributarias sobre la propiedad inmobiliaria**

En la actualidad, la Constitución Nacional de 1994, en materia tributaria, establece para los tres niveles de gobierno:

- a) La Nación tiene facultad exclusiva sobre los tributos al comercio exterior, facultad concurrente con las provincias sobre las contribuciones indirectas y facultad para aplicar contribuciones directas sólo por tiempo determinado, cuando la defensa, seguridad común y bien general lo exijan (es decir, situaciones de emergencia) (inc. 1 y 2 del Artículo 75°).
- b) Las provincias poseen poderes tributarios originarios, potestad sobre las contribuciones directas y facultad concurrente con la Nación sobre los impuestos indirectos, no pudiendo ejercer el poder delegado a la Nación (Artículo 75° y 126°).

c) Los municipios no poseen potestades impositivas originarias, pero desde 1994 la Constitución Nacional incorporó la autonomía municipal, debiendo las provincias fijar su alcance en materia económica – financiera (Artículo 123°). En primer lugar, aunque el gobierno nacional sólo tiene facultad tributaria excepcional sobre las contribuciones directas, entre las que se encuentran los impuestos a la propiedad inmobiliaria, ha invocado sucesivamente el inciso 2 del Artículo 75 de la Constitución Nacional prorrogando esta excepcionalidad. La última prórroga estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009 (Art. 2° - Ley 26.072/06). De tal forma, dos impuestos principales de jurisdicción nacional gravan actualmente a la propiedad inmobiliaria: el impuesto a los bienes personales y el impuesto a la transferencia de inmuebles, entre otros de mucha menor importancia. El impuesto a los bienes personales (Ley 23.966/91 y modificatorias) grava el valor total de inmuebles y otros bienes reales. Este tributo está definido como un impuesto personal (toma en cuenta consideraciones relativas al contribuyente), además es un impuesto directo (afecta manifestaciones directas de la capacidad contributiva), es periódico (las obligaciones se renuevan periódicamente, debiendo determinarse y abonarse una vez en cada período fiscal), es progresivo (concurren un mínimo no imponible y las alícuotas tienen una progresión por grupos de base imponible). El gobierno nacional también aplica un impuesto a la transferencia de inmueble de personas físicas y sucesiones indivisas (Ley 23.905/91) el que alcanza las transferencias de dominio de inmuebles a título oneroso (venta, permuta, cambio, dación en pago, aporte a

sociedades y todo acto de disposición, excepto la expropiación). La recaudación de este tributo es de poca relevancia y con elevada evasión provocada por la subdeclaración de la valuación de los inmuebles transferidos y por el uso excesivo de la opción de compra de vivienda única, la cual está exenta. En segundo lugar, las provincias aplican impuestos inmobiliarios mediante el ejercicio de su potestad tributaria sobre las contribuciones directas. La legislación y la estructura del impuesto son, en general, similares en todas las provincias. Este impuesto recae sobre los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Es un impuesto permanente, anual, subdividido en pagos periódicos. La base imponible está constituida por la valuación de la tierra y las mejoras. La obligación fiscal es asumida por los titulares de dominio, previéndose exenciones subjetivas y objetivas. Las alícuotas son por lo general progresivas. En tercer lugar, los tributos municipales son aplicados según las competencias legales que las provincias les otorgan a los municipios, la cual algunas veces es compartida. Los tipos de tributos aplicados por los municipios son diversos, tanto entre provincias como al interior de cada una de ellas; lo cual se manifiesta tanto en las denominaciones como bases gravadas. Estas situaciones que se profundizan en las secciones siguientes a la luz de los debates sobre la autonomía municipal, consagrada en la reforma constitucional de 1994. Catalina Molinatti (2011).

❖ **Autonomías y facultades tributarias municipales**

Otro momento relevante para la distribución de competencias tributarias está dado con la sanción de la

Constitución Nacional de 1994. En particular a partir de la inclusión expresa de la autonomía para el régimen municipal, la cual es una cuestión relevante para el ejercicio de la soberanía tributaria. Tanto en términos jurídicos como territoriales no existe una definición única de municipio. Dependiendo de lo establecido por las Constituciones Provinciales y Leyes Orgánicas Municipales pueden ser municipios aglomeraciones de población con tamaños que varían entre 500 y 10.000 habitantes. En la actualidad, forman parte de la jurisdicción municipal 2.198 Gobiernos Locales, de los cuales 1.144 son considerados municipios y el resto, según las provincias, comunas, comunas rurales, juntas de gobierno, juntas vecinales, comisiones municipales, comisiones de fomento o delegaciones comunales. En cuanto a su entidad política, el tema de la autonomía municipal ha sido uno de los temas de mayor controversia durante casi un siglo y medio. Para algunos, los municipios eran entidades autárquicas, es decir entidades con gobierno propio, pero regidos por normas del nivel superior – en este caso los gobiernos provinciales. Para otros, eran entidades políticas autónomas, es decir con capacidad de regirse por Normas propia. Catalina Molinatti (2011).

1.3.8.3 Ecuador

Al día de hoy en el Ecuador, el pago del impuesto predial se lo hace anualmente en los Municipios y su valor, se calcula sobre la base del avalúo del lote y la construcción. “El Impuesto Predial grava el valor de los predios rústicos y urbanos; considerando predios a los terrenos, las edificaciones comerciales de la vivienda o predio, instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante del mismo y además, se contrastará

de acuerdo al valor comercial del mercado”. Por ejemplo, para valorar el suelo, se considera el frente, fondo y tamaño. Para la construcción, el área y la depreciación del predio, equivalente al 1% anual para las construcciones de hormigón armado. (Catalina Jiménez 2013).

❖ **Recaudación y reciprocidad en Ecuador**

Como se puede observar, el Ecuador tiene un porcentaje o carga impositiva considerablemente baja. Este hecho, se traduce en descalces financieros de los ayuntamientos que por falta de recursos, desatienden las necesidades de su gente y su territorio. Incluso los responsables de esta recaudación, se enfrentan a los mismos problemas de evasión o retraso de estos pagos fiscales y a esto se le suma la inconformidad de los contribuyentes que con justa razón, quieren ver reflejados sus pagos ya sea en obras o servicios de bienestar común. Pagan justos por pecadores, en ambos casos.

“El control y regulación de esta función, es a través de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es decir, que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto, le corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Sin embargo, todos los organismos locales, tienen que rendir cuentas al Gobierno Central que es el que controla la política pública general del Estado”. (Catalina Jiménez 2013).

❖ **Cómo funciona el pago de impuestos**

El cabildo realiza anuncios y hace su campaña de pago puntual de impuestos a través de medios locales. La imagen de los electrodomésticos, en medio de las oficinas, llama la atención. Un rótulo indica que serán sorteados entre los ciudadanos que paguen primeros el Impuesto.

La gente se interesa porque el anuncio va junto con el del 10% de descuento por puntualidad e ingresa casi corriendo, va directo a las ventanillas de recaudación, ubicadas frente al ingreso principal de las oficinas de recaudación. (Catalina Jiménez 2013).

❖ **El impuesto predial en algunos otros países de América Latina**

De acuerdo a estudios emitidos por la CEPAL, mientras los países europeos recaudan un promedio del 16,4% de su Producto Interno Bruto en los impuestos a la renta y a la propiedad, los Estados Unidos recaudan 17% de su producto bruto con estos impuestos; los países del sudeste asiático, un 7%; los países africanos, un 6,3%, y los países latinoamericanos, solo un 5,6%.

De todas formas, a pesar de que es una situación preocupante, es necesario saber ir más allá y reparar en otro tipo de reflexiones y una se relaciona estrechamente con el desempleo o los altos niveles de trabajo informal que existen en estos países, ya que si se tiene un poco de sentido común, como es que se pretende aumentar solo a través de incentivos(tributarios) el aumento de la recaudación fiscal, cuando hay problemas más graves como el mencionado que si no son corregidos o atendidos a tiempo, continuarán siendo una de las principales trabas del avance del dinamismo fiscal y por ende de la resolución de los problemas sociales y sus necesidades. (Catalina Jiménez 2013).

❖ **Relación del impuesto predial/PIB en los países de Latinoamérica**

Entre los países con porcentajes más altos de recaudación por concepto de impuesto predial se tiene a los siguientes:

- Colombia 0,71%.
- Chile 0,69%.
- Argentina 0,58%.
- Brasil 0,52%.(Catalina Jiménez 2013).

❖ **Algunas medidas para el estímulo de la contribución impositiva**

Entre las principales se puede mencionar a:

- Desarrollo urbano: Más infraestructura urbana (obras y servicios).
- Instrumento natural de recuperación de plusvalías.
- Menor degrado (conservación).
- Regularización y control de los asentamientos.
- Más servicios públicos y de mejor calidad. (Catalina Jiménez 2013).

❖ **Trabajo conjunto en la estrategia de recaudación estatal**

Lo anterior, es una realidad en la mayoría de los países de Latinoamérica y a pesar de que existen países con un mayor porcentaje de cobro por concepto de predios o propiedades, en efecto, reciben más recursos, sin embargo, les falta mucho.

La política pública debe trabajar en conjunto, los conceptos de economía política tienen que ser indiscutiblemente implementados, los esfuerzos institucionales deben ser cada vez más serios y el trabajo conjunto cada vez más eficiente. (Catalina Jiménez 2013).

ANEXO 4: ARTÍCULO CIENTÍFICO

“PROPONER LA INTEGRACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DENTRO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL BENEFICIANDO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS QUE NO CUENTAN CON UNA PENSIÓN 2015”

Autor: Manay Rodriguez, Antony James

Afiliación Institucional: Facultad de Derecho – Universidad Cesar Vallejo,
Sede Chimbote, Av. Central Nvo. Chimbote

Resumen.-

La investigación desarrollada tuvo como objetivo general proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

La población de Chimbote está conformada 608 personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión y que están registradas en la Municipalidad Provincial del Santa, la muestra probabilística está conformada por 40 personas de la zona del Local Comunal de San Pedro, conformada por personas mayores de 65 años, en los cuales se han empleado la variable. El método empleado en la investigación fue descriptiva propositiva. Esta investigación utilizo para su propósito el diseño no experimental, la encuesta de exoneración del impuesto predial, el cual estuvo constituida por 10 preguntas de forma dicotómicas (si, no), que brindo información acerca de la exoneración del impuesto predial, a través de la evaluación de sus distintas dimensiones, cuyos resultados se presentan estadísticas, gráficas y textualmente.

Las conclusiones del estudio indican que se determinó el nivel de significación de la prueba chi cuadrado $0.000 < 0.05$, rechazando la hipótesis nula, por lo tanto se concluyó que existe evidencia para determinar que, al proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal,

beneficiaremos a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión en Chimbote. Año 2015.

Palabra Clave: Exoneración Del Impuesto Predial

Abstract.-

The research developed overall objective was to propose the integration of the exemption from property tax payment within article 19 of the law on municipal taxation benefiting adults over 65 who do not have a pension.

The town of Chimbote is comprised 608 people aged over 65 who do not have a pension and are registered with the provincial municipality of Santa, the probability sample is made up of 40 people from the area of the community center of San Pedro, formed by people over 65 years, which they have used the variable. The method used in this research was descriptive purposeful. This research use for its purpose the non-experimental design, the survey of exemption from property tax, which consisted of 10 questions on a dichotomous (yes, no), which provided information on the exemption from property tax, through the evaluation of its various dimensions, the results of statistics, graphs and are presented verbatim.

The findings indicate that the level of significance of the test chi square $0.000 < 0.05$ was determined, rejecting the null hypothesis therefore concluded that there is evidence to establish that, in proposing the integration of the exemption from property tax payment within Article 19 of the Municipal Taxation Act and benefiting adults over 65 who do not have a pension in Chimbote. 2015.

Keywords: Exemption from property tax.

Introducción

Existen prestaciones pecuniarias que el estado exige a los ciudadanos para el cumplimiento de ciertos fines, entre los cuales se encuentra, por ejemplo, los tributos, debiendo entenderse como aquel pago que deben realizar las personas al estado cuando incurren en determinados supuestos expresamente señalados en una norma legal, de tal manera que el estado pueda recaudar tales montos y destinarlos a fines determinados. Al respecto un papel muy importante frente a la observancia de los deberes de los contribuyentes es la aplicación de los derechos tributarios del adulto mayor. En España puede sujetarse que dos hechos importantes conforman la dogmática jurídica sobre la exoneración tributaria en el Derecho español, las obras de los profesores Sainz de Bujanda y Lozano Serrano. Semejante al concepto usual de tributo, que lo comprendía como un deber ex lege de Derecho Público y contenido pecuniario que surge al acontecer un hecho tipificado por la norma tributaria, la exoneración se entendió casi con unanimidad. En Ecuador, nos hace mención que los legisladores han creado una serie de leyes a favor de las personas de la tercera edad, la constitución ecuatoriana recalca que este grupo tiene derecho a las exenciones en el régimen tributario, se identifica que durante los últimos años no se ha dado importancia a la aplicación de los beneficios tributarios, el nivel de preparación de los ciudadanos en materia tributaria es mínima, los inconvenientes también están relacionados con la insuficiente difusión de estas medidas que protegen a un sector tan vulnerable de la sociedad, no se aplican por un gran número de ancianos. La cultura tributaria no ha sido aceptada en todos los sectores de la economía, generando dificultad en la devolución del impuesto al valor agregado, las exoneraciones, rebajas y devoluciones de impuestos solo están determinadas en la ley, provocando para las personas de la tercera edad la pérdida de estos recursos.

Por eso para los fines del presente proyecto de tesis, debemos circunscribir nuestro estudio a los tributos que son administrados por los gobiernos locales, los cuales se encuentran tipificados en la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el D.S.N°156-2004-EF, centrándonos específicamente en el impuesto predial. Como se acota, la recaudación, administración y fiscalización de este impuesto compete a la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Los responsables al pago de este impuesto, como regla general son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Para poder demostrar y explicar el problema de investigación se han establecido diversos objetivos:

El principal es:

- Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

Y los específicos, no menos importantes:

- Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal.
- Beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

Material y métodos

El presente trabajo tiene por finalidad exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal para beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión y establecer un beneficio tributario para aquellas personas mayores de 65 años de edad que ni siquiera cuentan con una pensión de jubilación mínima.

Es aplicada cuando se tiene conocimiento de las variables, con la finalidad de mejorar la calidad de vida del adulto mayor. La muestra está conformada por 40 personas de la zona del Local Comunal de San Pedro, conformada por personas mayores de 65 años que.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados son el cuestionario de la encuesta con preguntas cerradas; los datos e información obtenida de forma cuantitativa serán procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades de análisis involucradas y variables del estudio correspondiente.

Resultados

Los resultados que demuestran y apoyan las hipótesis del problema de investigación como determinan:

- Que el El 85% de las personas mayores de 65 años tienen no tienen conocimiento sobre la exoneración tributaria.

- El 100% de las personas mayores de 65 años le gustaría tener un beneficio que lo exonera del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista.
- El 80% de las personas mayores de 65 años no saben cuando una persona no es exonerada del pago del impuesto predial.
- El 80% de las personas mayores de 65 años no tienen conocimiento de que se puede otorgar a un pensionista la exoneración del impuesto predial si es propietario de un solo bien a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- El 75% de las personas mayores de 65 años no tiene conocimiento de que la exoneración del impuesto predial solo se da anualmente.
- El 85% de las personas mayores de 65 años no tiene conocimiento de que la deducción de la exoneración del impuesto predial solo alcanza un monto equivalente a 50 UIT.
- El 72.5% de las personas mayores de 65 años consideran discriminatorio que solo los pensionistas mayores de 65 años pueden solicitar la exoneración del pago del impuesto predial.
- El 80% de las personas mayores de 65 años no obtiene información sobre el pago del impuesto predial.
- El 75% de las personas mayores de 65 años no solicitan rebajas en el pago del impuesto predial.
- El 80% de las personas mayores de 65 años no pertenece a un Grupo social donde les otorguen información sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de 65 años.

Discusión

En la presente tesis desarrollada se investigó el Proponer la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión. se determinó una población de 608 personas del local comunal san Pedro, ciudad de Chimbote. Y con una muestra equivalente a 40 personas. Con base en esto se plantearon las hipótesis estadísticas en la que se desarrolla esta investigación. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio. De acuerdo con los resultados

encontrados en esta investigación se puede decir que la propuesta de la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiará a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión., así témenos que el 85% de los encuestados desconocen de que es una exoneración tributaria y a consecuencia de ello no pueden hacer valer su derecho pedir que se les exonere del pago del impuesto municipal. Por eso hacemos mención de que los beneficios tributarios para las personas mayores de 65 años no alcanzan la exoneración del impuesto predial, pero a los pensionistas si lo respalda la ley otorgándole este beneficio. Por eso el 100% de los encuestados les gustaría tener un beneficio que lo exonere del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista. Datos corroborados por Bordallo Luis (2006) En la tesis realizada en España sobre exenciones tributarias e impuestos locales cuyo objetivo es sistematizar y analizar el régimen de la exención tributaria en el ámbito de los impuestos locales.

Por los efectos de la exoneración, en algunos casos, se constituye en derechos para quienes son beneficiarios de las mismas, como hemos visto en los beneficios que consagra la ley, que por la vulnerabilidad de quienes ampara, se justifica bajo las determinaciones que en ellas contiene. Los beneficios tributarios buscan promover el ejercicio de ciertas actividades económicas o conductas sociales con fundamentos en otros postulados constitucionales, distintos del deber de contribuir, y a reconocer abiertamente su función dirigida hacia los objetivos deseados por el legislador, por tal razón, serán válidos si se analizan desde el punto de vista del beneficio general. Y la corroboración de Segura David (2012).

La visión ciudadana sobre el impuesto es polivalente oscila entre la obligación solidarias y la acción inevitable bajo la pena de sanción la población neo chimbotana está convencida de la relación entre la acción de la contributiva y el tipo de sociedad a la que aspira, ero esta percepción esta tamizada, porque sus valores de desempeño institucional, solidaridad colectiva, justicia y corrupción. “Por eso dentro de las fundamentaciones teóricas desarrolladas en esta investigación hacemos mención de que el Impuesto predial cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. La Municipalidad Provincial del Santa es la encargada de la recaudación,

administración y fiscalización del Impuesto Predial de los inmuebles. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo. El autovalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años”. (SAT 2015). Así Podemos citar Como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6): Allí se precisó lo siguiente: “Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”. Y el pronunciamiento del 2004 sobre el tema de la Capacidad Contributiva lo podemos encontrar en la STC N° 53-2004-AI/TC, la cual precise adecuadamente lo siguiente: “El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede o debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público.

En segundo lugar, como objetivo específico tenemos, la integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal, Se determinó una población de 608 personas del Local Comunal san Pedro, ciudad de Chimbote. Y con una muestra equivalente a 40 personas. Con base en esto se plantearon las hipótesis estadísticas en la que se desarrolla esta investigación. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio. De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se puede decir que el objetivo específico de integración de la exoneración del pago impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la Ley de Tributación Municipal, corrobora que el 100% de los encuestados le gustaría ser exonerados

del pago del impuesto predial y el 90% considera que es discriminatorio porque a los pensionistas si se les otorga este beneficio tributario y que con esta nueva integración en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal se les concederá este beneficio deseado . Datos corroborados por Badillo Antonieta (2012) En la tesis realizada en Ecuador, sobre las exenciones tributarias y su incidencia en los beneficios para los adultos mayores de la ciudad de Guano, cuyo objetivo es permite confirmar, que los legisladores han creado una serie de leyes a favor de las personas mayores de la tercera edad.

En tercer lugar como objetivo específico tenemos, el beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión. Se determinó una población de 608 personas del Local Comunal San Pedro, ciudad de Chimbote. Y con una muestra equivalente a 40 personas. Con base en esto se plantearon las hipótesis estadísticas en la que se desarrolla esta investigación. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio. De acuerdo con los resultados encontrados en esta investigación se puede decir que el objetivo específico de beneficiar a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión no hace corroborar que el 100% de los encuestados le gustaría tener un beneficio que lo exonere del pago del impuesto predial sin tener la calidad de pensionista. Datos corroborados por Ramírez Mariela (2008) En la tesis realizada en Argentina, sobre la calidad de vida de la tercera edad, cuyo objetivo es el, género, condición social y económica y cultural, que permitió un acercamiento a la vida cotidiana de los sujetos, llegando a las siguientes conclusiones. Los adultos mayores carecen de información General sobre temas, salud recreación, educación, derechos y deberes, rey de recursos institucionales.

“Así podemos citar Como sustento que para poder obtener la exoneración del impuesto predial se tendrían que seguir ciertas condiciones. Ser propietario de un solo predio (no sólo en el distrito), a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda, Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual. Para ello deberá presentar los siguientes documentos. Dos últimas boletas de pago de pensión de jubilación, Resolución Directoral (emitido por ONP, AFP, etc.), documento de identidad y el recibo de agua, luz o teléfono. Cuál es el plazo para declarar un predial adquirir un predio, el nuevo propietario podrá declararlo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien. De no hacerlo incurrirá en infracción y se le sancionará con multa.

Sin embargo, al estar obligado al pago de los arbitrios del mes siguiente de producida la transferencia, se recomienda presentar su Declaración Jurada hasta antes del último día hábil del mes siguiente de ejecutada la transferencia. Dónde puedo declarar y pagar el Impuesto En su municipalidad distrital correspondiente”. (SAT 2015). Las limitaciones que tuvo esta investigación fueron el poco tiempo disponible para resolver los instrumentos ya que en el local comunal se establecían horarios en días específicos y el apersonamiento de las personas a encuestar no era constante. Otras de las limitaciones es el nivel educativo de las personas encuestadas que algunos de ellos no tienen la educación básica y les dificultaba el poder leer y escribir. Para futuras investigaciones se recomienda que se realice un análisis con cada una de las variables del instrumento de la exoneración tributaria que son exoneración tributaria, beneficios tributarios, conocimiento, pagos, deducción, discriminación, rebajas, grupo social, estudiando estos factores las siguientes investigaciones serían completadas en el estudio de la exoneración tributaria a personas mayores de 65 años que no cuentan con una pensión.

Referencias:

- Bordallo, L. (2006) *“Exenciones tributarias e impuestos locales”*. España: Universitat Pompeu Fabra
- Ramírez, M. (2008) *“La calidad de vida de la tercera edad”*. Argentina: Universidad Nacional de Cuyo
- Antonieta, M. (2012) *“Exenciones tributarias y su incidencia en los beneficios para los adultos mayores de la ciudad de Guano”*. Ecuador: Universidad Técnica de Abanto
- Fernández, S. (2004) *“Las exoneraciones y desgravaciones tributarias a la luz de los principios constitucionales”*. Colombia: universidad de Costa Rica.
- Ali, D. (2007) *“La Política Tributaria en el Perú de 1930 a 1948 De los impuestos indirectos a los impuestos directos”*. Perú: Universidad Católica.
- Javier, A. (2007) *“La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”*. Perú: Institute de Investigación y Capacitación Municipal.
- Antonio, M. (2009) *“Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial”*. Perú: Universidad Nacional San Agustín.
- Carlos, S. (2014) *“Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña”*. Colombia: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

David, S. (2012) "sobre las causas del incumplimiento de Pago del impuesto predial por los contribuyentes del distrito de Nuevo Chimbote". Perú: universidad cesar vallejo.

Pedro, B. (2010) "El impuesto predial en España: el IBI" Bolivia: Gerente Territorial del Catastro de Albacete

Catalina, M. (2011) "Tributos a la Propiedad Inmobiliaria en Argentina: Radiografía de un Federalismo Fiscal Inconcluso". Argentina: actualidad económica

Catalina, J. (2013) "Impuesto Predial en Ecuador". Ecuador: Quito.

LUQUE, J. (1989) "La obligación tributaria". Argentina: Buenos Aires.

Herrera M. (1990) "La exención tributaria". España: Madrid.

Código Tributación Municipal, (2004) "Decreto Supremo N° 156-2004-EF". Peru: Diario el Peruano.

ANEXO 5: PANTALLAZO DE TURNITIN

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface in Google Chrome. The main document area shows the following text:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
MANAY RODRIGUEZ ANTONY JAMES

At the bottom of the document area, it indicates: **Página: 1 de 48** and **Número de palabras: 7687**.

On the right side, the **Resumen de coincidencias** (Summary of matches) panel is visible, showing a **30 %** match rate. It lists the following sources:

Rank	Source	Match Percentage
1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	12 %
2	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	4 %
3	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	www.cgr.go.cr Fuente de Internet	1 %
6	rio.upo.es Fuente de Internet	1 %

The interface also includes a navigation bar at the top with 'feedback studio' and 'MANAY 16-12', and a Windows taskbar at the bottom showing the date as 16/12/2019 and time as 3:38 p.m.

ANEXO 6: ACTA DE ORIGINALIDAD DE TURNITIN

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada: **"PROPONER LA INTEGRACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DENTRO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL BENEFICIANDO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS QUE NO CUENTAN CON UNA PENSIÓN 2015"**, del estudiante **ANTONY JAMES MANAY RODRIGUEZ** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.



Chimbote, 26 de marzo del 2019.

.....
Mgr. Christian Antonio Romero Hidalgo
Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho

ANEXO 7: AUTORIZACIÓN A REPOSITORIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE
LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

MANAY RODRIGUEZ ANTONY JAMES

D.N.I. : 46506377

Domicilio : Villa San Luis Mz H Lt. 48 Pimera Etapa

Teléfono : Fijo : 043-202018 Móvil : 969100406

E-mail : antony_jmr@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

MANAY RODRIGUEZ ANTONY JAMES

Título de la tesis:

Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015.

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

46506377

107

Fecha :

16/05/2019

ANEXO 8: ACTA DE VERSIÓN FINAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MANAY RODRIGUEZ, ANTONY JAMES

INFORME TÍTULADO:

"PROPONER LA INTEGRACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DENTRO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL BENEFICIANDO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS QUE NO CUENTAN CON UNA PENSIÓN 2015"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA 29/03/2019

NOTA O MENCIÓN: 14



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN